

UNIVERSIDAD DE SONORA

DIVISIÓN DE CIENCIAS BIOLÓGICAS Y DE LA SALUD
DEPARTAMENTO DE ENFERMERÍA

LINEAMIENTO NORMATIVO DE LAS RESIDENCIAS EN ESPECIALIDADES DE ENFERMERÍA

JUNIO DE 2020



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"



DIRECTORIO

Dra. María Olga Quintana Zavala
Jefa del Departamento

Dra. Sandra Lidia Peralta Peña
Coordinadora de Programas de Posgrado

Lic. Lynda Díaz Gutiérrez
Secretaria Administrativa

Elaborado por:

M.C.E. Maribel Villegas Castro

Dra. Sandra Lidia Peralta Peña

Dra. Blanca Escobar Castellanos

M.Ed. Manuela de Jesús Escalante Verdugo

Dra. María Olga Quintana Zavala

JUNIO 2020

ÍNDICE

Exposición de Motivos	1
Capítulo Primero	3
Disposiciones Generales	3
Capítulo Segundo	4
De la Definición y Clasificación	4
Capítulo Tercero	4
De la Presentación Personal	4
Capítulo Cuarto	6
De las Obligaciones y Derechos de los Estudiantes	6
Capítulo Quinto	10
De la Evaluación y Acreditación	10
Capítulo Sexto	11
De las Sanciones	11
Transitorios	13

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las transformaciones sociales, económicas y políticas en el nivel nacional e internacional que se viven actualmente plantean a la educación superior nuevos retos en la formación de recursos humanos de alto nivel. Los estudios de posgrado son, sin duda, el espacio idóneo para la conformación de los nuevos cuadros de profesionales especializados, competitivos y capacitados para solucionar problemas de relevancia social. De ahí, la necesidad de impulsar y reglamentar los estudios de posgrado que ofrece la Universidad de Sonora.

La Enfermería es una profesión que contribuye a preservar la vida y la salud de las personas desde el punto de vista humano, ético, interpersonal y terapéutico. Por ello, la principal responsabilidad de la enfermera (o) es el cuidado de las personas, familias, grupos y/o comunidades en continuo cambio. Enfermería además del cuidado que brinda, ejerce otras funciones como las: gerenciales, docentes y de investigación. Estas funciones en conjunto logran un desempeño óptimo en los servicios de salud en el área de enfermería.

La formación continuada de los profesionales de enfermería comprende un espectro de actividades y programas de aprendizaje teórico y práctico que se realiza después de la formación obligatoria o reglada. Se trata de proseguir con el enriquecimiento profesional, adquiriendo y actualizando competencias profesionales.

Por lo anterior, la Residencia en Especialidades de Enfermería, adquiere una connotación especial. Precisa determinado tiempo para realizar y perfeccionar las competencias, mismas que por su especificidad solo son sujetas a evaluación ordinaria. El programa de asignatura determina cuáles competencias y en qué periodo deben lograrse.

La realización de la Residencia en Enfermería en los diferentes campos, permite al estudiante de posgrado lograr las competencias profesionales. Es necesario, para su ejecución, la programación coordinada y sistematizada con las instituciones, además de la enseñanza, asesoría y tutoría

permanente del docente para propiciar la vinculación teórico-práctica y lograr así, una experiencia de aprendizaje significativo para el estudiante. Por lo tanto; la operación de los campos clínicos en los que se realizan estas actividades, deben ofrecer elementos para la formación, capacitación y desarrollo de recursos de enfermería en sus diferentes áreas.

Se plantea también, que el estudiante responda a la demanda social en materia de salud, mediante su inserción en equipos inter y multidisciplinarios; que mantenga y promueva su identidad profesional a través de la práctica humanística, en ese sentido, el gerente y docente de enfermería asumirá un importante papel en los servicios de salud, sobre todo en el ámbito hospitalario, ya que es el responsable de la gestión de los servicios de enfermería y de tomar medidas que integren las áreas administrativas, asistenciales, de enseñanza y de investigación, con el objetivo de obtener una atención de calidad.

La planeación, organización y desarrollo de la Residencia en Enfermería en Instituciones de salud y educativas, considera el Reglamento de Estudios de Posgrado de la Universidad de Sonora aprobado por el H. Colegio Académico desde 1997 y el modelo de convenio específico de colaboración en materia de ciclos clínicos para enfermería de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHUS). El cumplimiento de la normatividad permitirá garantizar una experiencia práctica de alto nivel para los estudiantes de enfermería, a modo de favorecer la integración y aplicación de los distintos saberes teóricos, procedimentales y actitudinales en escenarios reales.

El presente lineamiento es el instrumento que orienta y norma el desarrollo de las Residencias de Especialidades de Enfermería y consta de 34 artículos organizados en seis capítulos y tres artículos transitorios.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente lineamiento se ajustará al Reglamento de Posgrado de la Universidad de Sonora, el cual está normado por la Ley número 4 Orgánica y el Estatuto General vigente.

ARTÍCULO 2. El presente lineamiento tiene por objeto establecer las normas a las que se sujetarán la Residencias de Enfermería, así como regular las actividades de los estudiantes en ellas.

ARTÍCULO 3. La observancia del presente lineamiento es obligatoria en todas las asignaturas prácticas del plan de estudios de las Especialidades de Enfermería, de la División de Ciencias Biológicas y de la Salud de la Universidad de Sonora, por lo que todo estudiante que realice Residencias de Enfermería estará sujeto a éste y a la normatividad de la institución donde se lleven a cabo.

ARTÍCULO 4. La estancia de las Especialidades de Enfermería, será planeada por los docentes en conjunto con el Coordinador de Programa del Posgrado y los Jefes de Enseñanza de Enfermería de los campos clínicos, la cual deberá ajustarse al programa de asignatura y a la programación aprobada por el Departamento.

ARTÍCULO 5. Todo estudiante a cursar las Residencias en Enfermería tiene la responsabilidad de conocer el presente lineamiento, la ignorancia del mismo no justifica su incumplimiento. La Coordinación de la Especialidades de Enfermería difundirá por todos los medios a su alcance el contenido del mismo.

ARTÍCULO 6. Los estudiantes deberán gozar de bienestar físico y mental para desarrollar plenamente sus capacidades en la práctica académica. Deberán ser avalados con un certificado médico expedido por la institución de salud oficial, este deberá presentarse antes del inicio de la Residencia en Enfermería.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 7. Se entiende por Residencia en Enfermería a las actividades que los estudiantes realizan en las diversas instituciones de salud y educación para vincular sistemáticamente la teoría con la práctica, y elevar así, la calidad académica.

ARTÍCULO 8. Son estudiantes de Residencia en Enfermería aquellos que están inscritos en alguna Especialidad de Enfermería de la División de Ciencias Biológicas y de la Salud de la Universidad de Sonora, en un período escolar.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA PRESENTACIÓN PERSONAL

ARTÍCULO 9. El uniforme de la Residencia en Enfermería será estipulado por la Coordinación de la Especialidad en Enfermería y deberá ser de uso exclusivo para la práctica. Con características específicas en los diferentes escenarios:

- A) Uniforme. Es la vestimenta acorde a las exigencias de la profesión, lo cual permite a los estudiantes de esta disciplina, integrarse a las diversas instituciones de salud utilizadas como campo de práctica, este consiste en:
- I. El pantalón será de tela gruesa y de largo suficiente para cubrir la mitad del tacón del zapato.
 - II. El saco sastre, blusa o filipina según corresponda, será del largo suficiente para cubrir la región glútea.
 - III. Tanto el pantalón como la blusa y el saco sastre deberán ser lo suficientemente holgados para permitir la movilización cómoda y segura del estudiante.
 - IV. Los zapatos blancos reglamentarios para enfermería tendrán las siguientes características: cerrados no suecos; media o calceta completamente blanca, no se permite figuras o líneas de color, ni el uso de calcetín corto.

- V. Durante la temporada invernal se permite el uso de camiseta, sweater de manga larga blanco ajustado al cuerpo, debajo de la blusa o filipina.
- VI. Los estudiantes varones utilizarán camisa manga larga y corbata, en el caso del uniforme gerencial.

ARTÍCULO 10. Al portar el uniforme el estudiante no podrá llevar ningún accesorio.

ARTÍCULO 11. El arreglo personal de estudiante debe ser discreto.

VII. Las estudiantes se presentarán con maquillaje discreto y cabello recogido. No se permite el uso de ligas o adornos de color para recoger el cabello y el uso de *piercings*.

VIII. Los estudiantes varones deberán portar cabello corto, sin barba y en caso de usar bigote, deberá estar bien delineado y limpio.

ARTÍCULO 12. Por razones de bioseguridad y asepsia, el estudiante se presentará con uñas cortas de tamaño no mayor al lecho ungueal, cuidadas y sin esmalte.

ARTÍCULO 13. Durante la práctica, el estudiante deberá portar credencial vigente de la Universidad de Sonora.

ARTÍCULO 14. Es obligación del estudiante presentarse a la práctica académica con el equipo indispensable en maletín negro, de acuerdo a la residencia que se trate:

- I. Tijera de botón
- II. Libreta para anotaciones
- III. Agenda
- IV. Material de oficina (Pluma tricolor, marcadores, marcatextos, lápicero, etc.)
- V. Tabla de campo

- VI. Equipo electrónico (Laptop, Tabletas electrónicas, celular)
- VII. Material y equipo para la valoración de enfermería (Baumanómetro, estetoscopio, oxímetro, termómetro, etc)

ARTÍCULO 15. El estudiante deberá portar el uniforme completo. Queda estrictamente prohibido utilizar el uniforme incompleto o con otras prendas (camisetas, tenis, etc.). Las mujeres, mientras estén uniformadas, no podrán traer el pelo suelto. Quien no cumpla con esta disposición se hará acreedor a una sanción por escrito, que será anexada al expediente personal.

ARTÍCULO 16. Los estudiantes que se presenten a la práctica sin el uniforme reglamentario, incompleto o en mal estado, no podrán ingresar al campo clínico.

ARTÍCULO 17. El estudiante deberá presentarse al lugar de práctica con un mínimo de efectos personales.

ARTÍCULO 18. Queda estrictamente prohibido fumar cuando el estudiante porte el uniforme, independientemente del lugar o área en la que se encuentre.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS OBLIGACIONES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 19. Son responsabilidades del estudiante:

- I. Asistir a la inducción de la asignatura práctica.
- II. Cumplir con el Lineamiento Normativo de las Residencias en Especialidades de Enfermería.
- III. Cuidar la imagen y prestigio de la Universidad de Sonora y del Departamento de Enfermería conduciéndose con respeto, honestidad y profesionalismo durante el desarrollo de la asignatura y mientras porte el uniforme.

- IV. Asistir puntualmente a la totalidad de la práctica y cumplir con todo lo estipulado en el programa de materia.
- V. Asistir a actividades extracurriculares en apoyo a los programas del Posgrado del Departamento de Enfermería convocados por las autoridades universitarias, presentar por escrito la autorización de los docentes de práctica.
- VI. Estar afiliados al servicio médico de salud otorgado por la Universidad (IMSS).
- VII. Contar con el esquema de vacunación actualizado (Anti hepatitis B, Sarampión, Rubeola, Toxoide Tetánico-Diftérico y Anti-influenza). Al inicio del semestre presentará la Cartilla Nacional de Salud.
- VIII. En caso de incapacidades recurrentes, se solicitará la expedición de certificado médico oficial.
- IX. Observar disciplina y buen desempeño en las tareas propias de la práctica, para lograr la excelencia académica.
- X. Mantener comunicación permanente y asertiva con los docentes y con el personal de salud.
- XI. Cumplir con las actividades de aprendizaje asignadas en el horario y días establecidos en el programa de asignatura.
- XII. Conservar en buen estado el material y equipo que emplee para su práctica, en apego a las disposiciones de los campos clínicos.
- XIII. En caso de deterioro o extravío del material y equipo, notificar de manera oportuna al docente y al personal responsable del campo clínico.
- XIV. No rubricar documentos administrativos de resguardo de material y equipo de los campos clínicos, ni hojas de enfermería.

- XV. Dar uso correcto a las pertenencias del usuario durante el horario de práctica.
- XVI. Adherirse a las normas de bioseguridad y emplear los elementos establecidos de protección para la salud.
- XVII. Aplicar el Código de Ética de las Enfermeras y Enfermeros Mexicanos en el desempeño de la Residencia en Enfermería.
- XVIII. Portar el uniforme estipulado por la Coordinación de la Especialidad en Enfermería.
- XIX. Para ingresar al campo clínico, deberá portar credencial con fotografía actualizada y expedida por la Universidad. Esta deberá colocarse en el uniforme en forma visible.

ARTÍCULO 20. Son derechos del estudiante:

- I. Recibir en la inducción a la materia el programa de asignatura, plan de práctica y el Lineamiento Normativo de las Residencias en Especialidades de Enfermería.
- II. Que se le brinden experiencias de aprendizaje de acuerdo con el programa de práctica.
- III. Que el profesorado le otorgue enseñanza individualizada de acuerdo a sus necesidades y al plan de estudios de práctica.
- IV. Ser informado sobre su desempeño académico en el transcurso de la práctica y a solicitud del estudiante.
- V. Inconformarse con el resultado de su evaluación. Si este fuere el caso, se procederá como lo dictamina el artículo 28 de estos lineamientos.
- VI. Recibir apoyo por parte del Departamento de Enfermería ante riesgos y accidentes relacionados con la práctica. En caso de accidente, el estudiante deberá:
 - a. Notificar el accidente al profesor de práctica.

- b. Acudir al servicio de urgencias de la institución de salud en la que el estudiante sea derechohabiente.
- VII. Recibir trato respetuoso, justo y digno por parte del personal docente y de los campos clínicos.
- VIII. Ser escuchado en situaciones que ameriten sanción, por la instancia que para el caso se acuerde, tal como lo establecen los artículos 33 y 34 del presente lineamiento.

ARTÍCULO 21. Prohibiciones

- I. Queda estrictamente prohibido el uso del celular, computadoras y cámara fotográfica dentro de las instituciones de salud sin autorización del docente y del personal directivo de enfermería de la institución.
- II. Queda estrictamente prohibido sustraer del campo clínico todo tipo de material y equipo.
- III. Queda estrictamente prohibido introducir al campo clínico alimentos y otros objetos no estipulados en el artículo 14.

ARTÍCULO 22. De la Asistencia y Permanencia

- I. El estudiante deberá cubrir el 100 % de la práctica.
- II. El estudiante tendrá una tolerancia máxima de 5 minutos para el inicio de la asignatura práctica, de 6 a 10 minutos se considera retardo y a los 11 minutos no se permitirá la permanencia en el campo clínico y/o institución.
- III. En caso de inasistencia por motivos de salud, el estudiante deberá presentar incapacidad médica, expedida por la institución de salud oficial, dentro de los tres días hábiles posteriores al evento.
- IV. El estudiante no podrá permanecer en el campo clínico, fuera del horario de la asignatura práctica.

- V. Para retirarse del campo clínico durante el horario de práctica, el estudiante solicitará la autorización del docente, en caso de no ser así, se considera abandono de práctica, lo que ocasionará la suspensión de la práctica. En tal caso, se hará acreedor a una amonestación por escrito, según lo estipulado en los artículos 32, 33 y 34 de estos lineamientos normativos.
- VI. Deberá asistir a las sesiones clínicas programadas, la inasistencia injustificada se considerará como inasistencia a la asignatura práctica.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

ARTÍCULO 23. La evaluación ordinaria es el resultado final del curso, conforme lo establece el programa oficial de la asignatura respectiva. Para tener derecho a evaluación ordinaria, el estudiante deberá cubrir el 100% de asistencia, según lo estipulado en el artículo 21 del Reglamento Escolar de la Universidad de Sonora.

ARTÍCULO 24. La acreditación de las asignaturas prácticas, por su naturaleza, será únicamente en evaluación ordinaria. El estudiante no tendrá derecho a los otros tipos de evaluación.

ARTÍCULO 25. Cuando el estudiante, por causa justificada, no cubra el 100% de asistencias, será responsabilidad de los maestros de práctica valorar la acreditación con base al logro de las competencias estipuladas en el programa de materia.

ARTÍCULO 26. La evaluación de los aprendizajes de la práctica se hará con base en lo estipulado en el programa de asignatura y el plan de práctica; en presencia de los docentes y del estudiante. Para ello se aplicarán los instrumentos de evaluación correspondientes.

ARTÍCULO 27. La evaluación de las asignaturas prácticas se realizará de la siguiente manera:

- I. Al finalizar la rotación por cada servicio, el estudiante recibirá cualitativamente el resultado de su participación. Tanto estudiante como maestro firmarán el registro anecdótico.
- II. En la mitad del período de práctica, el estudiante recibirá el resultado de la evaluación parcial de su desempeño.
- III. Al terminar la práctica, el estudiante recibirá la evaluación sumaria en entrevista con los docentes responsables de la asignatura.

ARTÍCULO 28. En caso de inconformidad con el resultado de la evaluación, el estudiante podrá solicitar por escrito y con portafolio de evidencias, la revisión de la calificación al docente de la práctica. En caso de que la rectificación se juzgue improcedente, se procederá como lo estipula el artículo 80 del Reglamento Escolar de la Universidad de Sonora.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 29. El estudiante será sujeto a sanción cuando cometa alguna de las siguientes faltas:

- I. Realizar actos que infrinjan el Lineamiento Normativo de las Residencias en Especialidades de Enfermería.
- II. No portar su uniforme de acuerdo a lo descrito en el artículo 9 del presente lineamiento.
- III. Acumular tres faltas injustificadas en el transcurso de un mes.
- IV. Cuando el campo clínico al que asiste el estudiante, señale alguna irregularidad en el cumplimiento de las prácticas.
- V. En caso de que el estudiante abandone la práctica académica sin previo aviso al docente de prácticas.

- VI. Cuando el estudiante incurra en falseamiento de información de actividades o en los trabajos académicos solicitados en la práctica.
- VII. Cuando reincida en conductas atentatorias contra la imagen y principios universitarios y de la profesión.
- VIII. Cuando no guarde confidencialidad de la información de los usuarios o de la institución donde realiza las prácticas académicas.
- IX. Cuando exista incumplimiento a las instrucciones del docente.

ARTÍCULO 30. Se consideran faltas graves, además de lo establecido en el artículo 65 de la Ley número 4 Orgánica de la Universidad de Sonora, todas las que pongan en peligro la vida o integridad física y psicológica del estudiante, del usuario, familia, compañeros, personal de los campos clínicos y docentes. También las conductas que comprometan el prestigio y el buen nombre de la Universidad de Sonora, del Departamento de Enfermería y de la profesión.

ARTÍCULO 31. El incumplimiento del Lineamiento Normativo de las Residencias en Especialidades en Enfermería hará merecedor al estudiante de las siguientes sanciones:

- I. La primera ocasión se hará acreedor a una amonestación verbal por parte del profesor de la materia.
- II. La segunda ocasión los docentes harán una amonestación por escrito y estarán autorizados para retirar al estudiante, por ese día, de la práctica o actividad a desarrollar.
- III. La tercera ocasión se remitirá al estudiante a las autoridades escolares, para que se actúe de acuerdo a la disciplina universitaria

ARTÍCULO 32. El estudiante será acreedor a amonestación por escrito, como llamado de atención, cuando la gravedad de la situación lo amerite, esto se hará con copia para la Coordinadora del Programa de Posgrado.

ARTÍCULO 33. En las situaciones que ameriten remitir al estudiante a las autoridades escolares del Departamento de Enfermería, se designará a través de la Comisión Académica del Posgrado que en conjunto con el Núcleo Académico Básico analice el caso y presente el informe ante la Coordinación de Posgrado, Jefatura del Departamento y la División de Ciencias Biológicas y de la Salud en un término no mayor de tres días. Además, se procederá como lo estipulan los artículos 67 y 68 de la Ley número 4 Orgánica de la Universidad de Sonora.

ARTÍCULO 34. El estudiante podrá presentar el recurso de inconformidad ante la Coordinación de Posgrado del Departamento y el Consejo Divisional, debiendo demostrar todos los argumentos que justifiquen su apelación por escrito, en un término no mayor de 5 días hábiles posteriores a la notificación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente lineamiento entrará en vigor en los diez días naturales siguientes a su autorización por el Consejo Académico de la División de Ciencias Biológicas y de la Salud.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las situaciones no previstas en el presente lineamiento serán analizadas por las instancias académicas competentes.

ARTÍCULO TERCERO. El presente lineamiento se revisará por lo menos cada dos años a partir de la fecha de su aprobación.